

CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS..... | 3 |
| A) Normativa Estatal | 3 |
| B) Normativa Foral..... | 4 |
| II. ANÁLISIS NORMATIVO..... | 6 |
| A) La prevención del blanqueo de capitales..... | 6 |
| B) Los Órganos Económico-Administrativos Municipales | 9 |
| C) Los profesionales y el Recurso Cameral Permanente | 10 |
| III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES | 11 |
| IV. NOTICIAS DE PRENSA..... | 13 |
| V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE | 15 |

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Instrucción 2/2005, de 8 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de abril).

Se modifica la Instrucción 2/2004, de 8 de octubre, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la «Copa América 2007».

Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 9 de abril).

Se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

Resolución de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que modifica la de 27 de diciembre de 1999 (B.O.E. de 21 de abril).

Se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de Inspección con acuerdo.

Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo (B.O.E. de 26 de abril).

Se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Financiación Territorial (B.O.E. de 26 de abril).

Se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Resolución de 29 de marzo de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 28 de abril).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Defensa 2005, en su modalidad «Premio Extraordinario Defensa».

Resolución de 1 de abril de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 28 de abril).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Eugenio Rodríguez Pascual, convocado por la Fundación Eugenio Rodríguez Pascual.

B) Normativa Foral

• **Normativa de Álava**

Decreto Foral 17/2005, de 15 de marzo (B.O.T.H.A. de 1 de abril).

Que modifica el Decreto Foral 72/2004, de 30 de diciembre, que determina las actividades o programas prioritarios de mecenazgo para el ejercicio 2005.

Recurso de casación 08/7893/1999 (B.O.T.H.A. de 1 de abril).

Se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo que anula determinados preceptos de la NF del Impuesto sobre Sociedades, por lo que la misma tendrá efectos desde el 1 de abril de 2005. Tribunal Supremo.

Orden Foral 197/2005, de 5 de abril (B.O.T.H.A. de 15 de abril).

Aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2004.

Decreto Foral 27/2005, de 5 de abril (B.O.T.H.A. de 22 de abril).

Que modifica los Decretos Forales 124/1993, de 27 de abril, y 24/2004, de 23 de marzo, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Decreto Foral 20/2005, de 22 de marzo (B.O.T.H.A. de 29 de abril).

Se aprueba el modelo de impreso 620, de autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

• **Normativa de Bizkaia**

Orden Foral 825/2005, de 23 de marzo (B.O.B. de 7 de abril).

Por la que se aprueban los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a la actividad de pesca de bajura, para los ejercicios de 2005 a 2009.

Decreto Foral 43/2005 de 12 de abril (B.O.B. de 21 de abril).

Por el que se regula la declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2004.

Orden Foral 979/2005 de 13 de abril (B.O.B. de 21 de abril).

Por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo de 2004.

Orden Foral 980/2005 de 13 de abril (B.O.B. de 21 de abril).

Por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos de declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2004.

- **Normativa de Guipúzcoa**

Decreto Foral 15/2005 de 22 de marzo (B.O.G. de 1 de abril).

Por el que se modifica el DF 107/2003 de 30-12, por el que se regula la acreditación de identidad y representación en las actuaciones ante la Administración tributaria.

Orden Foral 16/2005 de 14 de enero (B.O.G. de 8 de abril).

Aprobación del modelo 198 y modificación de la OF de aprobación de modelos de declaración 190, 193 y 296. Corrección de errores.

Resolución 25/2005 de 22 de marzo (B.O.G. de 11 de abril).

Sobre excepciones a la obligación de utilización de firma electrónica reconocida.

Orden Foral 343/2005, de 1 de abril (B.O.G. de 14 de abril).

Aprobación de las modalidades, modelos y formas de presentación de declaraciones del IRPF y del impuesto sobre patrimonio período 2004, modelo de autoliquidación para la exacción del recargo cameral del IRPF.

Resolución 20/2005, de 22 de marzo (B.O.G. de 15 de abril).

Sobre excepciones a la obligación de utilización de firma electrónica reconocida.

Decreto Foral 22/2005, de 12 de abril (B.O.G. de 20 de abril).

Por el que se modifica el DF 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Orden Foral 368/05, de 13 de abril (B.O.G. de 22 de abril).

Por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del impuesto. sobre sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

Orden Foral 368/2005, de 13 de abril (B.O.G. de 22 de abril).

Por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

Orden Foral 424/2005 de 19 de abril (B.O.G. de 27 de abril).

Por la que se aprueba la carta de servicios de la campaña de renta y patrimonio 2004.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) La prevención del blanqueo de capitales

I. Normativa aplicable

- Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (B.O.E. de 29 de diciembre).
- Directiva 2001/97/CE al Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (B.O.E. de 5 de julio).
- Real Decreto 925/1995, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 20 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (B.O.E. de 6 y 20 de junio).
- Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador.

II. Obligados y obligaciones

1. Ámbito de aplicación

La Ley 19/1993 circunscribía las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales a aquellos que procedieran exclusivamente de tres formas delictivas graves: narcotráfico, terrorismo y delincuencia de bandas o grupos organizados.

La Ley 19/2003 modifica la anterior refiriendo el ámbito a las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir el blanqueo de capitales procedentes de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a tres años.

2. Concepto de blanqueo

Se define como: “La adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a las persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generan se desarrollen en el territorio de otro Estado”.

3. Sujetos obligados

► Nivel 1:

- Las entidades de crédito.
- Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida.
- Las sociedades y agencias de valores.
- Las sociedades de inversión. Se exceptúan las sociedades de inversión cuya gestión, administración y representación estén encomendadas a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.
- Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de fondos de pensiones.

- Las sociedades gestoras de cartera.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.
- Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias, sea o no como actividad principal, respecto a las operaciones relacionadas con esa actividad.

► Nivel 2:

- Los casinos de juego.
- Las actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.
- Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales.
- Los notarios, abogados y procuradores quedarán igualmente sujetos cuando:
 - 1.º Participen en la concepción, realización o asesoramiento de transacciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales; la gestión de fondos, valores u otros activos; la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores; la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fiducias (*trusts*), sociedades o estructuras análogas, o
 - 2.º Actúen en nombre y por cuenta de clientes, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria.
- Las actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- Las actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.
- Las actividades de inversión filatélica y numismática.
- Las actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.
- Las actividades de giro o transferencia internacional realizadas por los servicios postales.
- La comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.

► Todas las personas físicas o jurídicas que actuando en nombre propio o ajeno realicen los siguientes movimientos de medios de pago deberán declarar el origen y destino de los fondos:

- Salida o entrada en territorio nacional de efectivo o cheques bancarios al portador por más de 6.000 euros.
- Movimientos en territorio nacional de efectivo o cheques al portador por importe superior a 80.500 euros.

4. Obligaciones

► Identificación del cliente

- Se exigirá la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de los clientes, habituales o no, en el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualquier operación existiendo límites en unos casos y en otros no. Si existe límite cuantitativo, cuando se aprecie que los clientes fraccionan las operaciones en varias con el fin de eludir el deber de identificación, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a exigir su identificación.
- Formas de identificar
 - A las personas físicas se les solicitará DNI, permiso de residencia, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular. Asimismo se deberán acreditar los poderes de las personas que actúen en su nombre.
 - Las personas jurídicas deberán presentar documento fehaciente acreditativo de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social. Asimismo se deberán acreditar los poderes de las personas que actúen en su nombre.
 - Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, se recabará la información precisa para conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de los cuales actúan.

- También existen algunas excepciones a la obligación de identificar: si el cliente es una institución financiera domiciliada en la UE o en Estados que determine la Comisión de prevención de blanqueo, por debajo de un límite en entidades financieras, etc.
- ▶ Colaboración con el Servicio Ejecutivo: se examinará con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales, comunicando inmediatamente al Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLANC) aquellas respecto de las que, tras dicho examen, existan indicios o certeza de que estén relacionadas con dicho blanqueo.
- ▶ No se ejecutará cualquier operación respecto de la que exista indicio o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales, sin haber efectuado previamente la comunicación sobre la misma al SEPBLAC.
- ▶ Conservación de justificantes de operaciones sospechosas: se conservarán durante seis años los documentos acreditativos de las operaciones, en general quedan exceptuadas aquellas que no superen los 30.000 euros para sujetos no financieros, aunque para determinados colectivos como abogados, notarios, asesores fiscales, auditores o contables externos no hay límite.
- ▶ Comunicación de operaciones:
 - Comunicación individual: se efectuará a través del Órgano de Control Interno, conteniendo información sobre las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella, la actividad conocida de las personas físicas o jurídicas, relación de las operaciones, fechas a que se refieren, etc.
 - Comunicación sistemática: Sólo se aplica a los obligados del Nivel 1.

III. Procedimientos y Órganos de Control interno

- ▶ El procedimiento interno determinará las operaciones que deben considerarse complejas, inusuales o sin propósito económico lícito para que sean examinadas con atención.
- ▶ Se concretará cómo se realizará ese examen y la utilización de aplicaciones informáticas para ello.
- ▶ En los casos en que los sujetos obligados sean establecimientos o empresarios individuales cuyo número de empleados no sea superior a 25, el titular de la actividad desempeñará las funciones de órgano de control interno y de comunicación, en los demás casos existirá Órgano de control interno.
- ▶ Los sujetos obligados remitirán al SEPBLAC información completa sobre la estructura y funcionamiento del Órgano de Control y comunicación y de los procedimientos para su supervisión.
- ▶ El Órgano de Control Interno y Comunicación tendrá como misión analizar, controlar y comunicar al SEPBLAC toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales, según los procedimientos establecidos.
- ▶ Al frente del Órgano de Control estará el representante de la entidad ante el SEPBLAC, que será el encargado de transmitir al mismo la información necesaria y recibir de éste las solicitudes y requerimientos.
- ▶ La entidad adoptará las medidas oportunas para que el personal a su servicio tenga conocimiento de las experiencias derivadas de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.
- ▶ Examen anual de procedimientos y órganos de control:
 - Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación serán objeto de examen anual por un experto externo que emitirá un informe escrito.

- Los sujetos obligados de Nivel 2 podrán optar por realizar el examen externo cada tres años, siempre que anualmente se evalúen internamente.

IV. Régimen sancionador

► Infracciones

- Graves: incumplimiento de obligaciones.
- Muy Graves:
 - Comunicar al cliente que se ha informado al SEPBLANC.
 - Incumplimiento de comunicar si un empleado ha puesto de manifiesto la existencia de operación sospechosa.
 - La negativa a proporcionar al SEPBLANC información requerida.
 - Repetición de infracción grave.

► Sanciones

- Por infracciones graves: $6.000 \text{ €} \leq \text{multa} \leq$ la mayor de (1% recursos propios entidad, 150% del contenido económico o 150.253 €). Además, en el caso de personas jurídicas, a los administradores responsables de las infracciones se les podrá imponer $3.000 \text{ €} \leq \text{multa} \leq 60.101 \text{ €}$. También se podrá imponer amonestación pública o privada.
- Por infracciones muy graves: $90.152 \text{ €} \leq \text{multa} \leq$ la mayor de (5% recursos propios, 200% contenido económico operación o 1.502.530 €). Además, cabe la amonestación pública y, en caso de entidades sujetas a autorización administrativa, la revocación de la misma.

B) Los Órganos Económico-Administrativos Municipales

I. Introducción

El pasado 14 de abril tuvo lugar en el Colegio de Economistas de Madrid la presentación del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, organizada conjuntamente por la Comisión de Fiscal del Colegio y por el REAF.

Gracias a la brillante exposición de los ponentes nos pudimos enterar del funcionamiento de estos órganos, de los actos reclamables en esta vía, de los pormenores del procedimiento y del funcionamiento del Tribunal desde su creación, 1 de octubre de 2004, hasta ahora.

Como el asunto es novedoso y estos órganos se van a ir creando poco a poco hemos elaborado unas notas al respecto.

II. Notas sobre los Órganos Económico-Administrativos Municipales (OEAM).

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local e introdujo un Título X que regula el régimen de organización de los municipios de gran población. Dentro de esa regulación, se prevé la existencia de un Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

► ¿Dónde se debe o puede crear el OEAM?

En los municipios de gran población que serán los siguientes:

- Municipios con población > 250.000 h.
- Capitales de provincia con población > 175.000 h.

- Capitales de provincia, que no superen los 175.000 h., capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, si lo aprueba la Asamblea Legislativa a iniciativa del Ayuntamiento.
- Municipios con población > 75.000 h. con circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si lo aprueba la Asamblea Legislativa a iniciativa del Ayuntamiento.

Por ahora existen 22 municipios que deben crear estos órganos y, por la población actual, otros 68 donde se podrían crear.

- ▶ ¿Qué objetivos se persiguen?
 - Celeridad en la resolución de los conflictos.
 - Reducir la conflictividad.
 - Incrementar la seguridad jurídica.
- ▶ Consecuencias:
 - El recurso de reposición en estos municipios pasa a ser potestativo.
 - La resolución del OEAM pone fin a la vía administrativa.
- ▶ Funciones:
 - Conocimiento y resolución sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean competencia municipal. Entenderán también de, por ejemplo, conflictos contribuyentes-sustituto, actos que establezcan obligaciones tributarias, actos de trámite que pongan fin a la vía administrativa, actos de recaudación aunque no se trate de recaudación de tributos o actos de imposición y cobro de sanciones.
 - Dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales.
 - A requerimiento de órganos municipales, la elaboración de estudios y propuestas tributarias.
- ▶ Composición: número impar de miembros con un mínimo de 3.
- ▶ Su funcionamiento se regirá por:
 - Ley de Bases de Régimen Local.
 - Ley General Tributaria.
 - Reglamento de Revisión.
 - Reglamento aprobado por el Pleno.

C) Los profesionales y el Recurso Cameral Permanente

I. Introducción

Parece ser que en estas fechas se está notificando a algunas personas y entidades las liquidaciones del Recurso Cameral del ejercicio 2003, y por ello hemos querido elaborar unas notas sobre su aplicación en profesionales.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, reguladas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Para la financiación de sus actividades, entre otros ingresos, cuentan con el "Recurso Cameral Permanente".

Los electores a las Cámaras, obligados al pago del Recurso Cameral, son las personas naturales o jurídicas, que ejercen actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional. La propia Ley excluye, entre otras actividades, a las profesiones liberales, siempre que no estén incluidas entre las que enumera, de manera enunciativa y no taxativa, el legislador: gestoría, intermediación, tasaciones y liquidaciones de todas clases, agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables de seguros y de créditos.

II. Notas sobre los profesionales y el Recurso Cameral Permanente

Respecto a los profesionales se pueden distinguir 3 situaciones:

- Desarrollo de la actividad como persona física: en este caso, se estaría desarrollando una profesión liberal no encuadrada en ninguna de las que expresamente enumera el legislador para incluirlas entre los electores de las Cámaras. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencia de 6 de febrero de 2004, así lo ha expresado. Creemos que en este supuesto sólo existen dudas si es difícil distinguir la actividad profesional de una actividad comercial de prestación de servicios. No existen dudas, por ejemplo, respecto a un economista que realiza auditoría o asesoría fiscal.
- Desarrollo de la actividad a través de una comunidad de bienes: existen varias sentencias que, aunque se refieren a abogados y a expertos en materia laboral, serían igualmente aplicables a actividades como la asesoría fiscal. Se concluye que las C.B. no son electores ya que la actividad que desempeñan los profesionales que las forman no está relacionada con el tráfico comercial o industrial. Entre otras citamos: Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, sentencia de 27 de mayo y 23 de junio de 1997; Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia de 9 de mayo de 2001 y Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, sentencia de 11 de octubre de 2001.
- Desarrollo de la actividad a través de sociedad anónima o limitada: en este caso existen sentencias con resultados contradictorios, aunque la mayoría de ellas se decantan por considerar que, por el hecho de ejercer una profesión liberal por medio de sociedad mercantil, se es elector y, en consecuencia, es exigible el Recurso Cameral. Basan su razonamiento en que, independientemente de las peculiaridades del servicio que se preste, el hecho de que la actividad se realice a través de una sociedad es suficiente para declarar su carácter mercantil y, por consiguiente, estas entidades realizan una actividad comercial. En este sentido se pronuncian, entre otros, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sentencia de 20 de julio de 1998; Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia de 4 de febrero de 1999; Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia de 25 de enero de 2002; Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sentencia de 10 de enero de 2003 y Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, sentencia de 3 de diciembre de 2003

El Tribunal que entiende que, en el supuesto planteado, no procede la exigencia del Recurso Cameral fundamenta su argumentación en que las funciones que realiza, en este caso un asesor fiscal, a través de sociedad, no pueden calificarse como actividades mercantiles porque no son las propias de un comerciante, un industrial o un naviero, sino las de un profesional de la asesoría-consultaría, y como tal, quedan excluidas, según la Ley que regula a las Cámaras de Comercio, del ámbito de las actividades comerciales. Las sentencias son del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife de 25 de enero y 19 de marzo de 1999.

Por otra parte, dado que, normalmente, las sociedades formadas por profesionales están inscritas en los correspondientes Colegios, y se someten a la regulación y disciplina de éstos, el cauce de representación y elección propio para las mismas es también a través de estas Corporaciones de Derecho Público y, al menos, esto ha sucedido hasta ahora.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Responsabilidad de una empresa constructora que contrata o subcontrata la ejecución de obras o la prestación de servicios.

En primer lugar, se contesta que no será exigible la responsabilidad respecto de los suministradores de materiales sin colocación, y que puede ser exigible la responsabilidad en caso de que el suministro del material se realice con colocación del mismo.

En segundo lugar, respecto a la validez temporal del certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuando el pago se realiza mediante un pagaré, se interpreta que es indiferente la fecha de vencimiento del pagaré, mientras que lo relevante es la fecha de la firma del mismo. El contratista, por lo tanto, quedará eximido de responsabilidad si la firma del pagaré se realiza durante el período de validez del certificado (**D.G.T. N° V0028-05, 17 de enero de 2005**).

Facultad de los órganos gestores de emitir liquidaciones motivadas en una interpretación diferente de la norma.

El Tribunal aclara que cuando una oficina gestora interpreta la norma de manera diferente a la del contribuyente puede emitir una liquidación provisional determinando el importe que considera ajustado a derecho, sin que sea necesario solicitar informe previo a la Inspección. Además, como el órgano gestor no está efectuando una comprobación plena del hecho imponible, la Inspección podrá realizar con posterioridad la correspondiente comprobación e investigación si lo considera oportuno (**T.E.A.C. N° 00/07287/2001, Resolución de 20 de diciembre de 2004**).

Aplicación de la reducción del 95%, que regula la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la transmisión mortis causa de una empresa cuando el causante percibía una pensión por invalidez.

Entre otros requisitos, para tener derecho a la reducción es necesario que el causante ejerciera de forma personal y directa la actividad, cuyos elementos afectos adquieren los herederos. En esta ocasión el causante percibió, hasta su muerte, una prestación económica por incapacidad permanente absoluta. La oficina gestora entendió que no pudo desempeñar de forma habitual, personal y directa una actividad debido a su incapacidad, más aún cuando la empresa que transmitió tiene como objeto social una explotación agrícola.

El Tribunal no admite el criterio seguido por la oficina gestora porque una persona aunque limitada físicamente puede ejercer de forma habitual, personal y directa un negocio, por ejemplo, realizando funciones de dirección. Además, el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social no declara incompatible la percepción de la pensión por invalidez y la realización de un trabajo de dirección u otro adaptado a las circunstancias del pensionista (**T.E.A.C. N° 00/00239/2004, Resolución de 15 de diciembre de 2004**).

Reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración respecto a los gastos de abogado en vía económico-administrativa.

El recurrente solicita a la Administración el reembolso de los gastos que le solicita su abogado en concepto de minuta porque, aunque en la vía económico-administrativa no se exige la presencia de abogado, el asunto era complejo y carece de los conocimientos jurídicos necesarios para afrontar el asunto.

El Tribunal reconoce la obligación que tiene la Administración de reembolsar los gastos que repercute un abogado a su cliente cuando es necesario la intervención de un profesional en la vía administrativa. Argumenta, entre otros motivos, que no puede recaer sobre el obligado tributario la carencia de conocimientos en materia como la tributaria, de por sí muy compleja. Sin embargo, en este caso, como el recurrente no acredita haber satisfecho los gastos ocasionados por el abogado, el Tribunal rechaza su pretensión (**Audiencia Nacional, Sentencia de 4 de febrero de 2004**).

Posibilidad de cambiar la opción conjunta-separada en casos excepcionales en la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Un sujeto pasivo opta por presentar su declaración por la modalidad individual. Posteriormente se declara inconstitucional el artículo que sujetaba a tributación las pensiones por incapacidad permanente. Por este motivo, el contribuyente solicita que en el momento en que la Administración dicte las nuevas liquidaciones, que sustituirán a las anteriores anuladas judicialmente, se le permita optar por la declaración

conjunta, ya que al no estar ahora sujetas las pensiones recibidas por su condición de incapacitado, esta modalidad le favorece.

El Tribunal considera ajustado a derecho que los contribuyentes puedan rectificar la opción, de la modalidad de tributación realizada en su día, cuando la misma no se basa en un cambio de criterio sino en la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal (**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia de 3 de junio de 2004**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de abril de 2005

La Gaceta

Solbes descarta una fiscalidad muy alta para las rentas de capital.

Sólo el PNV respalda el retraso de la reforma, con el fin de acometerla con sosiego.

Cinco días

Los expertos valoran la reforma del IRPF, pero critican su retraso.

Valentí Pich, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) mostró su sorpresa por ese aplazamiento, dado que todos los agentes económicos descontaban ya la aplicación en 2006.

2 de abril de 2005

La Gaceta

Hacienda reconoce que la reforma del IRPF se ha diseñado al estilo Solbes.

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ángel Fernández Ordóñez, arrojó ayer algo más de luz sobre el proceso de debate interno que se desarrolló en el seno del Gobierno a propósito de la reforma del IRPF.

4 de abril de 2005

Cinco días

La oleada de inspecciones fiscales hace caer el precio de las Sicav.

Comprar una sociedad requiere menos trámites que crear una nueva.

7 de abril de 2005

La Gaceta

Las CCAA con menos deuda podrán incurrir en déficit.

La Ley de Estabilidad exigiría el déficit cero con crecimientos superiores al 2%.

11 de abril de 2005

Expansión

Hacienda plantea múltiples balanzas fiscales para eludir la guerra autonómica.

Solbes encarga al Instituto de Estudios Fiscales el análisis de los distintos tipos de balanzas que se pueden realizar. Cataluña pretendía que sólo se publicase una, que demostrase que aporta al Estado más de lo que le es reconocido.

La Gaceta

Las declaraciones en Hacienda e Internet podrán domiciliarse.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), cuyo presidente es Valentí Pich, ha elaborado un informe en el que destacan algunas alertas a tener en cuenta a la hora de realizar la declaración de la Renta 2004.

12 de abril de 2005

La Gaceta

La UE busca fórmulas para elevar su ayuda al desarrollo.
La Comisión Europea propone alcanzar al menos el 0,51% del PIB en 2010.

Hacienda reformará Sociedades para evitar el impacto de las NIC.
El nuevo estándar contable provocaría una subida de la factura fiscal de las empresas.

14 de abril de 2005

La Gaceta

El tripartito ve más receptivo al Gobierno sobre la financiación.
El PSOE advierte de que el nuevo Estatuto no puede limitar la solidaridad.

15 de abril de 2005

Cinco días

Solbes exprime el modelo de Rato y retrasa las reformas más difíciles.
El vicepresidente ha engrasado la economía con los mismos lubricantes que usó su antecesor para seguir recibiendo excelentes dividendos un año después de tomar las riendas.

18 de abril de 2005

La Gaceta

El Colegio de Economistas no considera que sea necesaria una reforma del IRPF.
El decano del Colegio de Economistas, Manuel Lagares, ha señalado que la reforma del IRPF no se encuentra entre las necesidades más urgente de la economía española.

El País

España tendrá que revisar su aportación al presupuesto comunitario desde 2001.
La revisión al alza del PIB por el aumento de población modificará los pagos a la UE.

Expansión

Últimas pistas para la declaración de la Renta.
Valentí Pich, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), y su equipo, respondieron a las últimas dudas sobre la declaración de la renta.

20 de abril de 2005

El País

Zapatero rebajará el impuesto de sociedades para ganar competitividad.
El presidente sitúa a EEUU como objetivo prioritario de las exportaciones españolas.

ABC

Sebastián enmienda a Solbes y dice que en año y medio creceremos por encima del 4%.
Asegura que la reforma del IRPF es de mínimos pero va en la buena dirección.

22 de abril de 2005

Expansión

Los inspectores fiscales denuncian la pobre formación de los tribunales administrativos.
Los contribuyentes tienen que esperar hasta cuatro años por una resolución de estos tribunales.

24 de abril de 2005

ABC

Los inquilinos están obligados, por primera vez, a identificar las viviendas que ocupan en alquiler.
El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) recuerda que cometer errores en la presentación de la declaración de la renta puede tener un coste, que ha cambiado con la nueva Ley General Tributaria.

El Mundo

Divorciado de su casa, castigado por el fisco.

“Es una pena que la nueva Ley del divorcio no resuelva una cuestión que provoca gran parte de los problemas en los procesos de separación”, señala el vicepresidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), Rodolfo Molina.

26 de abril de 2005

El País

Los países ricos se oponen a que la UE amplíe el fondo de cohesión para España.

Moratino augura “enormes dificultades” para pactar los nuevos presupuestos”.

27 de abril de 2005

El País

El 78% de los contribuyentes obtendrá devolución en la declaración de la renta.

Hacienda obliga a identificar a lo propietarios de las viviendas para combatir el fraude.

28 de abril de 2005

El País

Hacienda acumula más de 2.000 casos de delito fiscal con riesgo de prescripción.

La Agencia Tributaria derivará expedientes hacia la vía administrativa y agilizará trámites.

ABC

Trujillo se felicita porque la vivienda libre “sólo subió un 15,7%” en el último año.

Los nuevos precios suponen una desaceleración de 1,7 puntos respecto a 2004.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

| JUNIO 2005 | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Calendario del contribuyente | | | | | | |
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | |

| Hasta el día 7 | |
|---|------------------------------|
| | Modelos |
| IMPUESTOS ESPECIALES | |
| ☉ Mayo 2005. Todas las empresas | 511 |
| ☉ Abril 2005. Grandes Empresas (*) | 553, 554, 555, 556, 557, 558 |
| ☉ Abril 2005. Todas las empresas (*) | 570, 580 |
| (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo | 510 |

Hasta el día 20

RENTA Y SOCIEDADES

Modelos

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

☉ Mayo 2005. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

☉ Mayo 2005. Grandes Empresas 320
 ☉ Mayo 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
 ☉ Mayo 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
 ☉ Mayo 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

☉ Mayo 2005 430

IMPUESTOS ESPECIALES

☉ Marzo 2005. Grandes Empresas 561, 562, 563
 ☉ Mayo 2005. Todas las empresas 564, 566
 ☉ Mayo 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560

Hasta el día 30

RENTA Y PATRIMONIO

Modelos

☉ Declaración anual 2004 D-100, D-101, D-714

☉ Confirmación de borrador de declaración